

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA

ACUERDO

POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN II, 16 FRACCIÓN II Y 56 FRACCIÓN XXIX, DEL REGLAMENTO QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

LIC. JUAN ENRIQUE GARCÍA PÉREZ, Presidente Municipal de Manzanillo, Colima; a sus habitantes hace **SABER**:

Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 90 Fracciones I y II y 92 Fracción I Inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, 25, 37, 45 Fracción I Inciso a), 47 Fracción I Inciso p), 116 y 117 Fracción I de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y en virtud de que con fecha **10 DE AGOSTO DE 2018**, los integrantes del H. Cabildo aprobaron por **MAYORÍA EN VOTACIÓN NOMINAL, CON LA ABSTENCIÓN DE LA C. REGIDORA LICDA. SILVIA GUADALUPE RUANO VALDEZ Y LOS VOTOS EN CONTRA DE LOS CC. ABEL JIMÉNEZ NARANJO, SÍNDICO MUNICIPAL Y ARQ. JOSÉ FERNANDO MORÁN RODRÍGUEZ, REGIDOR**; el **ACUERDO**, donde se señala que: **SE ANALIZÓ LA INICIATIVA DE REFORMA QUE PRESENTA EL LIC. JUAN ENRIQUE GARCÍA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, RESPECTO DE LA ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN II, 16 FRACCIÓN II Y 56 FRACCIÓN XXIX, DEL REGLAMENTO QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En **SESIÓN PÚBLICA** de carácter **EXTRAORDINARIA No. 110**, celebrada por el H. Cabildo el día **10 DE AGOSTO DE 2018**, en el desahogo del **PUNTO DOCE** del orden del día, se aprobó el **ACUERDO** que en su parte conducente dice que: **SE ANALIZÓ LA INICIATIVA DE REFORMA QUE PRESENTA EL LIC. JUAN ENRIQUE GARCÍA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, RESPECTO DE LA ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN II, 16 FRACCIÓN II Y 56 FRACCIÓN XXIX, DEL REGLAMENTO QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.**

LA SUSCRITA **C. LICDA. LIZBETH ADRIANA NAVA LEAL**, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA, HACE CONSTAR Y

C E R T I F I C A

QUE EN EL ACTA DE **SESIÓN PÚBLICA DE CABILDO No. 110 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA** QUE CELEBRÓ EL HONORABLE CABILDO EL DÍA **VIERNES 10 DIEZ DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, A LAS 10:00 DIEZ HORAS**, EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, OBRA UN **ACUERDO** QUE EN SU PARTE CONDUENTE DICE: **SE ANALIZÓ LA INICIATIVA DE REFORMA QUE PRESENTA EL LIC. JUAN ENRIQUE GARCÍA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, RESPECTO DE LA ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN II, 16 FRACCIÓN II Y 56 FRACCIÓN XXIX, DEL REGLAMENTO QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA**, TAL COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

Municipes integrantes de este Honorable cabildo. Con fundamento en lo establecido por el artículo 47 Fracción I inciso p) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima., que habla de la facultad del presidente municipal para presentar proyectos de reforma; por medio del presente someto a consideración de este Honorable Cabildo proyecto de adición a los artículos 15 fracción II, 16 fracción II y 56 fracción XXIX del REGLAMENTO QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COL, de conformidad con los siguientes considerandos:

PRIMERO: ES DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL, QUE EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA., PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ES NECESARIO DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR MEDIO DE LA LICENCIA MUNICIPAL RESPECTIVA. DICHA LICENCIA SE OTORGA CON BASE EN DOS ORDENAMIENTOS A SABER, **(1) REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, SERVICIOS Y PERMISOS PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO COLIMA. (2) REGLAMENTO QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COL., DESTACANDO QUE LA APLICACIÓN DEL ORDENAMIENTO CORRESPONDIENTE ESTRIBA EN LA VENTA O NO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

SEGUNDO: También es del conocimiento que derivado de las autorizaciones federales otorgadas por la SECRETARIA DE GOBERNACIÓN a las CASAS DE APUESTAS, el Ayuntamiento de Manzanillo, ha expedido diversas

licencias de funcionamiento. No obstante se destaca, que en la actualidad la fundamentación para el funcionamiento de los referidos comercios se encuentra difusa, por lo cual a fin de dar mayor claridad en el otorgamiento y la aplicación del ordenamiento correspondiente a los referidos comercios, resulta indispensable ubicarlos dentro de la legislación municipal precisamente en la que regule las actividades realizadas en dichos centros como la venta de bebidas alcohólicas, por lo anterior toda vez que dentro de los artículos que se pretende reformar, no se observa que hagan referencia a las **CASAS DE APUESTAS**, se pretende reforma por adición del artículo 15 fracción II, 16 fracción II y 56 fracción XXIX del REGLAMENTO QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COL., para quedar como se resalta subrayado en negritas a continuación:

REGLAMENTO QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COL.

CAPÍTULO III.

DE LAS CATEGORÍAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 15.- Los establecimientos a los que refiere el artículo 9 de la Ley, se clasificarán de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas; bares, bar folklórico, centros nocturnos, discotecas, table-dance, centros botaneros, cabarets, salón de billar y cualquier otro con este carácter que autorice el H. Ayuntamiento;
- II. Establecimientos en donde en forma accesoria se puedan vender y consumir bebidas alcohólicas acompañadas de alimentos: restaurantes, restaurante-bar, restaurante-Peña, restaurante-nocturno, **casas de apuestas**, clubes sociales, casinos de baile, parianes, cafés, cenadurías, marisquerías, fondas, rosticerías, birrierías, menuderías, taquerías, pizzerías y similares;
- III. Lugares en los que en forma eventual, pueden venderse y consumirse bebidas alcohólicas: bailes, ferias, kermeses, lienzos charros, plazas de toros, arenas de box o lucha libre, palenques, centros de espectáculos, eventos especiales y otros similares;
- IV. Sitios en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase cerrado más no consumirse en ellos: tiendas de abarrotes, depósitos de vinos y licores, depósitos de cerveza, agencias distribuidoras, y demás establecimientos similares; y
- V. Locales en donde pueden venderse pero no consumirse sustancias que contengan alcohol para fines industriales o medicinales, sin necesidad de autorización o licencia especial: ferreterías, farmacias, tlapalerías, expendios de alcohol, y otros similares. Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en instalaciones en las que se practique algún deporte de cualquier disciplina en la rama amateur, así como en los establecimientos que se instalen o en eventos que se realicen en las vías o áreas públicas y en cualquier centro educativo.

...

Artículo 16.- La definición de las categorías a que se alude el artículo anterior, es la siguiente:

I. ...

II. Establecimientos fijos en los que en forma accesoria se pueden vender y consumir bebidas alcohólicas, acompañadas de alimentos:

a) RESTAURANTE: Lugar destinado para el consumo preferente de alimentos, en el que podrán venderse y consumirse bebidas alcohólicas exclusivamente acompañadas de aquellos. Se establecen las categorías A, B y C, considerando su ubicación, antigüedad y prestigio, diseño y calidad de construcción y equipamiento:

- A) "A":** establecimientos que, reúnen condiciones excepcionales de ubicación, seguridad, comodidad y mobiliario, cuentan con la licencia para la venta y consumo de cerveza, vinos y licores al copeo.
- B) "B":** se refiere a establecimientos que, por su ubicación y las condiciones ordinarias del inmueble, brindan comodidad y seguridad, cuentan con la licencia para la venta de cerveza y vinos de mesa exclusivamente.

C) "C": comprende establecimientos que, por reunir las condiciones de seguridad, comodidad y mobiliario, cuentan con la licencia para la venta y consumo de cerveza únicamente.

b) RESTAURANTE-BAR: Lugar destinado para el consumo preferente de alimentos, en el que podrán venderse y consumirse bebidas alcohólicas, que por la categoría de su clasificación a juicio del Ayuntamiento satisfagan las condiciones que se determinen esta actividad accesoria.

c) RESTAURANTE-NOCTURNO: Es el lugar destinado al consumo de alimentos, en el que se podrán expendir bebidas alcohólicas en forma moderada, acompañadas de aquellos. Estos establecimientos deberán contar invariablemente con área de estacionamiento y solo se permitirá música ambiental que no exceda de 40 decibeles;

d) RESTAURANTE-PEÑA: Establecimiento que proporciona servicio de restaurante autorizado para la venta y consumo de cerveza, vinos y licores al copeo y en que se ejecuta música viva, sea local, regional o folklórica, por conjuntos, o solistas, además de representaciones artísticas, teatrales, cuenta cuentos, y declamaciones entre otras.

e) PARÍAN: Es el conjunto de instalaciones debidamente adecuadas y definidas para promocionar: artesanías, gastronomía, productos agroindustriales, folklore y música, en donde se podrán vender y consumir bebidas alcohólicas en los términos que en cada caso fije la autoridad municipal.

f) CASINO, CLUB SOCIAL O SIMILARES: Establecimientos que se sostienen de la cooperación de sus socios para la recreación de los mismos, podrá contar con departamento especial para el consumo de bebidas alcohólicas. **Se podrá permitir la celebración de banquetes en que se haga consumo de bebidas alcohólicas a descorche, aunque intervengan personas que no sean socios, siempre y cuando que ello no desvirtúe el objeto social de tales lugares.**

g) SALÓN DE FIESTAS Y/O BAILE: Establecimientos destinados para celebrar fiestas familiares, eventos sociales y/ o eventos populares dentro del cual podrán consumirse bebidas alcohólicas, podrá contar con una pista para bailar ya sea con música viva o grabada.

h) FONDAS, BIRRIERÍAS, MARISQUERÍAS, CENADURÍAS, ROSTICERÍAS, TAQUERÍAS Y PIZZERÍAS: Son los establecimientos destinados para el consumo preferentemente de alimentos, en el que podrán venderse y consumirse cerveza y vinos de mesa acompañados con aquellos.

i) HOTEL, MOTEL Y SIMILARES: Establecimientos cuya finalidad principal es la de descansar, pernoctar y en los cuales, complementariamente podrán venderse y consumirse bebidas alcohólicas, para lo que deberán organizarse y establecerse áreas o secciones independientes de tal modo que no interfieran o impidan el funcionamiento del giro principal, siempre que para tal fin se obtenga la autorización y licencia municipal.

j) CASAS DE APUESTAS: Establecimientos autorizados por la Secretaria de Gobernación como centro de apuestas remotas y salas de sorteos de números autorizados...

CAPÍTULO VII.

DE LOS DÍAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 56.- Los establecimientos o lugares que dentro de la jurisdicción del Municipio de Manzanillo, hubieran obtenido su Licencia Municipal para el funcionamiento y explotación de los giros a que alude este REGLAMENTO, deberán sujetarse a los siguientes horarios y días de funcionamiento, según lo determine el Ayuntamiento para cada caso en particular:

I. a la XXVIII. ...

	ESTABLECIMIENTO	HORARIO
XXIX.	RESTAURANTE Y/O TAQUERÍA, NOCTURNO. CASAS DE APUESTAS.	Diariamente las 24 horas.

...

LO CUAL DESPUÉS DE HABERSE APROBADO POR MAYORÍA CON LA ABSTENCIÓN DE LA C. REGIDORA LICDA. SILVIA GUADALUPE RUANO VALDEZ Y LOS VOTOS EN CONTRA DE LOS CC. ABEL JIMÉNEZ NARANJO, SÍNDICO MUNICIPAL Y ARQ. JOSÉ FERNANDO MORÁN RODRÍGUEZ, REGIDOR, LA DISPENSA DEL TRÁMITE REGLAMENTARIO A COMISIONES Y UNA VEZ SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO, FUE **APROBADO POR MAYORÍA EN VOTACIÓN NOMINAL, CON LA ABSTENCIÓN DE LA C. REGIDORA LICDA. SILVIA GUADALUPE RUANO VALDEZ Y LOS VOTOS EN CONTRA DE LOS CC. ABEL JIMÉNEZ NARANJO, SÍNDICO MUNICIPAL Y ARQ. JOSÉ FERNANDO MORÁN RODRÍGUEZ, REGIDOR,** LA INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO ANTES REFERIDO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA, A LOS 10 DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, DOY FE.

ATENTAMENTE
MANZANILLO, COLIMA. 17 DE AGOSTO DE 2018.

LIC. JUAN ENRIQUE GARCÍA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL. Rúbrica.

LICDA. LIZBETH ADRIANA NAVA LEAL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. Rúbrica.
